

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S 982

11 de abril de 2012

Presentada por el senador *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 4 de la finca denominada Mamelyles, localizada en el Barrio Mameyes del término municipal de Utuado, Puerto Rico y adquirida por Don Pablo Terreforte Rosado, hoy fallecido, y su esposa Doña Alejandrina Montero Vargas, a los fines de permitir la segregación de esta finca de cinco (5) predios a favor de los hijos herederos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Pablo Terreforte Rosado, hoy su sucesión, y su esposa Alejandrina Montero Vargas Dolores Arroyo Rivera, hoy sus sucesores, han poseído una finca de

su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el plano de subdivisión de la finca Mameyes, sita en el Barrio Mameyes, del término municipal de Utuado, Puerto Rico; compuesto de veinte cuerdas con treinta y cuatro céntimos de otra (20.34 cds.), equivalentes a setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con mil trescientos veintiseis diezmilésimas de otro (79,944.1326 m/c), y en lindes: por el NORTE, con la finca número cinco (5); por el SUR, con terrenos de Pedro Ríos y Bernardo Márques; por el ESTE, con camino que la separa de la finca número tres (3) y Carretera Estatal número Ciento cuarenta y uno (PR-141); y por el OESTE, con terrenos de Bernardo Márquez.

Esta parcela aparece inscrita al folio noventa y cinco (95) del tomo trescientos diez (310) de Utuado, finca número doce mil trescientos setenta y uno (12,371), inscripción primera (1ra.).

El señor Pablo Terreforte Rosado y su esposa Alejandrina Montero Vargas adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la escritura número noventa y uno (91), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), ante el notario Bolívar Dones Rivera. El titular original Pablo Terreforte Rosado falleció el diez (10) de noviembre de dos mil cuatro (2004), en Utuado, Puerto Rico; habiéndole sucedido de manera intestada sus cinco (5) hijos Emiliano, Edwin, Julio Alberto, Migdalia y Carlos Luis, todos de apellidos Terreforte Montero

Los actuales titulares han solicitado la segregación, de la finca antes descrita, cinco (5) predios independientes para ser adjudicados a cada uno de los hijos como herederos del causante Pablo Terreforte Rosado.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación, de la finca antes descrito, de cinco (5) predios individuales y a ser adjudicados a cada uno de los hijos del titular original fallecido Pablo Terreforte Rosado, como herederos de éste. Cada predio segregado tendrá una cabida máxima de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) cada uno.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluída en la escritura de compraventa con restricciones, otorgada
5 en San Juan, Puerto Rico, el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta y dos
6 (1972), ante el notario Bolivar Dones Rivera, correspondiente a la finca número cuatro (4) del
7 Proyecto Mameyes, localizada en el barrio Mameyes del término municipal de Utuado,
8 adquirida por don Pablo Terreforte Rosaddo y su esposa doña Alejandrina Montero Vargas,
9 en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a la segregación de cinco
10 (5) predios, con cabida máxima de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) cada uno, para
11 ser adjudicados a cada hijo del titular original Pablo Terreforte como herederos de éste;
12 conservándose sobre el remanente de la finca principal las restricciones y condiciones sobre
13 preservación e indivisión y sobre el procedimiento establecido en la Ley Núm. 107 del tres
14 (3) del julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), relativo a la opción preferente del
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura.

16 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.